

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Gobierno Provisional.

EL GOBIERNO PROVISIONAL A LOS ELECTORES.

Hoy que el pueblo español, árbitro de su suerte y dueño de la mas amplia libertad que jamás ha gozado, se dispone á labrar con sus propias manos su futuro destino; en esta ocasion, la mas solemne de nuestra historia contemporánea, en que todos los principios pretenden el triunfo y todos los intereses sociales buscan su mas lato desarrollo en el orden político; cuando suena libre y desembarazada la voz de todas las aspiraciones, el Gobierno Provisional se juzga obligado á levantar la suya para reiterar sus compromisos, reproducir sus manifestos, esponer las razones en que funda la esperanza de que su conducta ha de ser aprobada por los mandatarios de la Soberanía Nacional, asegurar su respeto á todas las opiniones, aunque le sean contrarias, hacer nueva y enérgica protestacion de las suyas, y recomendar á todos con la efusion de su acendrado patriotismo que en la cercana lucha el mas escrupuloso respeto al derecho ajeno marque el límite de la actividad de cada uno; que tengan en cuenta que de este momento depende el porvenir de nuestras libertades, y que en la misma proporcion que el sufragio universal ha enaltecido la dignidad del ciudadano, ha hecho mas grande la responsabilidad de todo el pueblo, y que hoy la estrecha obligacion de mantener incólume la honra de la patria pesa por igual sobre todos sus hijos.

Al solicitar el Gobierno ante los colegios electorales la aprobacion de su conducta, presenta como título el cumplimiento de todas sus promesas. Ensanchada la órbita de las Diputaciones provinciales; dueño el Municipio de su posible independencia; consagrados los derechos de asociacion y reunion; emancipadas la conciencia, la enseñanza y la imprenta, ni el pueblo español puede, en materia de libertades políticas, desear otra cosa que hacer compatibles con el orden las ya conquistadas, ni la vio-

lencia con que algunas se han ejercido en contra del Gobierno ha menoscabado en su ánimo la firme voluntad de conservarlas.

La unidad de fueros, que hasta ahora solo habia sido un buen deseo consignado en todas nuestras constituciones liberales, el Gobierno provisional tiene la fortuna de haberla convertido en un hecho.

En la esfera económica y rentística ha dado ya á conocer sus ideas en varios documentos. Las economías que tan justamente reclama la opinion, aunque no constituyen un sistema rentístico, como algunos equivocadamente suponen, sino que forman parte integrante de cualquier sistema previsor, se están haciendo en todos los ramos de la administracion, sin otro límite que las mas estrictas exigencias del servicio; pero el Gobierno entiende que es en las reformas donde ha de buscarse principalmente la regeneracion económica del país y los medios de mejorar la situacion de la Hacienda pública. La supesion de todos los estancos, monopolios y prohibiciones; la reforma liberal de los aranceles aduaneros; la destruccion de las trabas innumerables que se oponen al desarrollo de la industria, del tráfico y del crédito en el orden administrativo; la severa observancia del presupuesto aprobado por los representantes del país, tales son las principales bases del sistema económico y rentístico que el Gobierno provisional ha comenzado á poner en práctica sin la precipitacion que pudiera comprometer su éxito; pero sin otra demora que la indispensable necesaria para no dejar en descubierto las atenciones del Estado.

Tambien á nuestras provincias de Ultramar llegarán las consecuencias de nuestra regeneracion política. No habrá sin duda ninguna corazon español que califique de pretesto la triste causa que las ha detenido.

Tales fueron las promesas del Gobierno. Si cuando las hizo mereció la confianza del pueblo español, no es probable que esa confianza se haya debilitado precisamente en el momento en que las está cumpliendo.

Rusuelto á mantener libre de toda bastarda influencia el campo electo-

ral, y reprimidas ya por la fuerza de la justicia y de las armas audaces intimidaciones, el Gobierno provisional se lamenta profundamente de la flaqueza de espíritu de muchos ciudadanos que, ante la sombra de cualquier soñado peligro, abandonan como ajena la causa de la patria, creyendo sin duda que solo tienen obligacion de servirla cuando puedan hacerlo con entera comodidad y sosiego. No les esta situacion que pueda pesar exclusivamente sobre los hombres de determinadas personas. El Gobierno llama en su auxilio el patriotismo de todos; que todos usen de su derecho, que voten si el campo está libre, que protesten si está tiranizado, y no consientan que, entre la audacia de los perturbadores y la cobardía de los egoistas, salga triunfante la falsificacion del sufragio.

Al Gobierno no le intimida ninguna manifestacion del espíritu público cuando es verdadera: solo le inquieta y affige la mentira.

Laudable es el celo de los que intervienen en la cosa pública con la noble ambicion de representar los intereses de su país; pero es altamente reprehensible la conducta de aquellos que, al presentir su derrota, entregan despechados toda su influencia á opiniones que nunca profesaron y que juzgan funestas, y procuran sin embargo su triunfo, vengando en la patria el amargo convencimiento de su impotencia.

Unidos todos los individuos que componen el Gobierno provisional por el doble vínculo del compromiso solemnemente contraido y de la ineludible obligacion de salvar la revolucion triunfante, exhortan encarecidamente á sus amigos á que estrechen y mantengan en todas partes esta misma alianza, único cimiento en que ha de estribar el edificio de nuestras libertades. Más tiene de criminal egoismo que de laudable constancia la conducta de los que, por hacer un estemporáneo alarde de fidelidad á las tradiciones de una parcialidad política, se muestran sordos á los clamores de la patria.

La inesperada vehemencia con que han sido proclamadas ciertas ideas obliga al Gobierno á reiterar enérgicamente las suyas para que no se

entienda que por ningún accidente pueden entibiarse sus convicciones. Salvo el respeto á la suprema decision de las Cortes Constituyentes, juzga el Gobierno que tienen más seguro porvenir las instituciones liberales garantizadas con la solemne y sucesiva estabilidad del principio monárquico, que sometidas al peligroso ensayo de una forma nueva, sin precedentes históricos en España y sin ejemplo en Europa dignos de ser imitados.

Desea sinceramente que los representantes de la Nacion levanten un trono, rodeado de su indispensable prestigio y revestido de sus naturales prerogativas, que, haciendo imposible la rivalidad, haga fácil el orden y sea la perenne y sólida columna de nuestras libertades.

Tales son sus deseos; tales son sus opiniones francamente manifestadas; que no fuera digno de haber obtenido el primer voto de la soberanía nacional si á las resueltas afirmaciones de todos respondieran con formulas evasivas ó cautelosas.

Seguro en su conciencia, el Gobierno Provisional aguarda tranquilo el fallo de las urnas. Aun antes que la aprobacion de su conducta, recomienda á los electores la honra de la revolucion. No quiera el cielo que presentes disturbios quiten su horror á la degradacion pasada, y dejen para siempre vacilante el destino de la libertad en España!

Madrid 11 de Enero de 1869.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE
MINISTROS.**

DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Santander ha negado al Juez de Torrelavega la autorizacion para procesar á D. Manuel Cabadas, Alcalde pedáneo de Somahoz, del cual resulta:

Que en el proceso seguido contra D. Alejandro Monasterio, Alcalde de Los Corrales, declararon varios testigos que el citado de Somahoz les habia embargado carros de leña por no haber querido pagar cierta cantidad que les exigia á título de montazgo:

Que el Alcalde aprovechó la leña de un carro y dió la del otro al Teniente Alcalde, y á su cuñado unas varas que cubrian la leña:

Que el Juez pidió autorizacion para procesar al Alcalde por delito de hurto comprendido en el párrafo 3.º, art. 437 del Código penal:

Que el Alcalde, á quien el Gobernador dió audiencia en el expediente, negó haberse aprovechado de la leña cortada sin licencia por algunos vecinos, y constituida en depósito en casas donde todavía se encontraba al esponer su defensa; añadiendo que si habia faltado debia corresponder la correccion á sus superiores en el orden administrativo, y no á la Autoridad judicial:

Que el Alcalde de Los Corrales, contestando á un oficio del Gobernador, manifestó haber delegado al pedáneo de Somahoz las atribuciones relativas á la inspeccion de los montes del distrito, facultándole para disponer el depósito en lugar seguro de la leña cortada sin licencia por los vecinos:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion fundándose en que el Alcalde habia obrado en virtud de obediencia debida, sin aprovecharse de los efectos depositados; y en que las faltas que pudiese haber cometido en los montes, y los daños cuyo importe no llegue á 1.000 escudos, deben ser corregidos y castigados por la Autoridad administrativa:

Visto el art. 81 de la ley municipal de 8 de Enero de 1845, relativo á las atribuciones de los Ayuntamientos respecto al cuidado de los bosques del comun y la corta y beneficio de sus maderas y leñas:

Visto el art. 437 del Código penal, que declara reos de hurto á los dañadores que sustraigan ó utilicen los frutos ú objetos del daño causado, sea cualquiera su importancia:

Considerando:

1.º Que el Alcalde pedáneo de Somahoz obró en virtud de obediencia debida y delagacion del Alcalde de los Corrales al embargar y depositar la leña que los vecinos de Somahoz habian cortado sin licencia.

2.º Que no consta que el Alcalde se aprovechase de los objetos embargados, ni que los utilizase en mane-

ra alguna, limitándose á ordenar el depósito como el Alcalde de Los Corrales le habia ordenado, estando por tanto exento de la responsabilidad que el citado artículo del Código impone á los que siguiesen la opuesta conducta;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar la negativa del Gobernador de Santander.

Madrid 9 de Enero de 1869.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(Gaceta del dia 12.)

**GOBIERNO
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.**

Cumpliendo con lo prevenido por el Gobierno provisional en decreto de 9 del corriente, inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia 10, he acordado convocar á Junta general extraordinaria á los señores accionistas, obligacionistas y demás acreedores del ferrocarril de Alar á Santander, para llevar á cabo el nombramiento de la Junta de incaucion que se establece por el mencionado decreto.

Los señores accionistas y obligacionistas, para ser admitidos á la reunion, deberán presentar en la Secretaría del ferrocarril sus títulos de acciones y de obligaciones, ó los resguardos de depósito de los mismos en los Bancos ó establecimientos públicos de crédito; y con vista de unos ú otros documentos, de que se tomará la oportuna nota, se les expedirá la correspondiente credencial, espresiva del número de votos que tengan derecho á emitir.

Los demás acreedores emitirán sus sufragios en proporcion á las cantidades por que lo sean y con sujecion á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 3.º del decreto del dia 9, comprobándose la primera circunstancia por medio de una nota debidamente autorizada, con referencia á la Contabilidad del ferrocarril, que obrará en poder del Sr. Presidente de la Junta; la cual se celebrará el dia 30 del corriente (á las seis de la tarde para los Sres. accionistas; á las siete para los obligacionistas, y á las ocho para los demás acreedores) en el salon de actos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad. Santander 14 de Enero de 1869.—Miguel Diez de Ulzurrun.

**ADMINISTRACION
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVIN-
CIA DE SANTANDER.**

Minas.

Esta Administracion hace saber á los mineros y sus representantes, que para la exaccion del 3 por 100 de esportacion de minerales al es-

tranjero, el precio del kilogramo de mineral durante el actual tercer trimestre, es de 9 milésimas de escudo por cada kilogramo de calamina calcinada; 7 milésimas por el de calamina cruda y blenda; 7 milésimas por el de manganeso y piritita de hierro; 32 milésimas por el de cobre, y 88 milésimas por el de cobalto y niquel.

Santander 10 de Enero de 1869.—Manuel G. Granda.

Relacion que en cumplimiento á lo prevenido en el real decreto de 23 de Agosto del año próximo pasado, forma esta oficina de las reclamaciones presentadas y registradas en la misma, por medio de las cuales los Ayuntamientos á quienes se refieren solicitan sean esceptuados de la desamortizacion los terrenos comunes y dehesas boyales, destinados al aprovechamiento del vecindario.

Número de orden en el registro: 1.º—Ayuntamiento reclamante: Lamason.—Fecha en que lo ha verificado: 14 de Noviembre de 1868.—Observaciones: no se designan los linderos.

Número de orden en el registro: 2.º—Ayuntamiento reclamante: Bárcena de Pié de Concha.—Fecha en que lo ha verificado: 30 de Diciembre de 1868.—Observaciones: no se designan los linderos.

Santander 14 de Enero de 1869.—Manuel G. Granda.—El Oficial 1.º interventor, Eugenio Rodriguez Ayalde.—V.º B.º El Gobernador, Ulzurrun.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos.

La Secretaría de este Ayuntamiento se halla vacante, cuya dotacion, segun acuerdo del Municipio, es de mil seiscientos reales anuales, pagados por trimestres de los fondos públicos de este Valle. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en que se haga constar su idoneidad, probidad y certificado de buena conducta, en esta Alcaldía en el término de treinta dias, contados desde la fecha de este anuncio.

Villaverde de Trucíos 9 de Enero de 1869.—Atanasio Vizcaya. 3-2

Providencias judiciales.

D. Francisco García Franco, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Caballero de la orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Santander y su partido, etc.

Hago saber: Que en los autos correspondientes á la seccion principal de la quiebra de D. Prudencio Blanco que hoy se trasmitan en este Juzgado civil ordinario, y testimonio del Escribano de su número infrascrito

D. Ricardo Cagigal, en conformidad al decreto del Gobierno Provisional de la Nacion del 6 de Diciembre último sobre refundicion de fueros especiales en el ordinario, á solicitud de indicado fallido D. Prudencio Blanco y con arreglo á lo dispuesto en disposiciones legales vigentes, he acordado señalar para la Junta general ordinaria de acreedores, que estaba designada para el dia 4 del corriente y que no se verificó, la mañana del martes 19 de la misma en el salon de la casa Ayuntamiento de esta ciudad, y bajo la presidencia del Sr. Juez Comisario D. Elías Ortiz de la Torre, para tratar de convenio.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los interesados en la quiebra, previniéndoles que la falta de asistencia les parará el perjuicio que por derecho haya lugar.

Dado y firmado en Santander á 11 de Enero de 1869.—Francisco García Franco.—De orden de S. S. Ricardo Cagigal.

Direccion de Hidrografia.

Aviso á los navegantes.

NUM. 80.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.—
COSTA SUDOESTE DE ESPAÑA.

Boya en la barra de Huelva.

El Capitan de puerto de Huelva, con fecha 20 del que rige, participa lo siguiente:

«El fuerte temporal del S. que reinó en estas costas á mediados del actual, se llevó la boya que estaba situada en la punta NE. del bajo de la barra de este puerto, nombrado del Picacho, la cual ha sido encontrada y está en poder del Jefe de Ingenieros para su reparacion y nueva colocacion.»

(Véase el Aviso á los Navegantes, núm. 24, de 17 de Junio de 1866.)

Madrid 23 de Noviembre de 1868.—Salvador Moreno.

Número 81.

MAR BÁLTICO (SUND.)

Faro de Kronborg (Dinamarca.)

Un aviso de Trieste, de 14 del próximo pasado, dice que habiendo terminado las obras de reparacion de la torre del faro de Kronborg, se ha suprimido la luz provisional (véase el Aviso á los Navegantes, núm. 49, de 16 de Julio último), y se ha restablecido la luz, como estaba antes de efectuarse dichas reparaciones.

COSTA OCCIDENTAL DE ÁFRICA.

**Interrupcion de alumbrado en el río
Gambia.—Boyas en el mismo.**

El Almirantazgo inglés, con fecha

23 del mes próximo pasado, dice que segun informes recibidos por el mismo, hace ya algunos meses que no se encienden las luces de los faros de punta Barra y Cabo Santa María, entrada del Rio Gambia. (Véanse los números 8 y 9 del Cuaderno de Faros de las costas de Africa y Asia.)

Tambien participa que las boyas en las inmediaciones de la entrada del rio suelen faltar de sus amarras; por consiguiente, no se puede tener confianza en su posicion. Lo que se advierte á los navegantes para que tengan el debido cuidado en conformidad con lo dicho.

MAR ADRIÁTICO.—AUSTRIA: DALMACIA.

Bajo en el puerto Palazzo (Isla de Meleda.)

Segun el aviso de Trieste antes citado, el Capitan de navío Sig G. C. Páuer de Budahegy, Comandante de la fragata de guerra austriaca «Adria,» participa lo siguiente:

El bajo del puerto Palazzo (Isla de Meleda), situado entre los escollos Jasník y Morasník, indicado sobre la carta con fondo de 7'2 metros (4'3 brazas), solo tiene en pleamar 5'2 metros (3'1 brazas) de agua.

Además, en el referido puerto no hay en todas partes fondo suficiente para fondear (como se indica en la carta), mientras que al NNE. de las ruinas del Palazzo hay en una estension de 1'5 cable, fondo de 6'4 metros (3'8 brazas) en pleamar. El mejor fondeadero para las embarcaciones que entren en el puerto está en la parte N. del mismo.

Madrid 1.º de Diciembre de 1868.—Salvador Moreno.

Número 82.

COSTA MERIDIONAL DE ÁFRICA.

Arrecife en la bahía de Algoa.

El Capitan de puerto de la bahía de Algoa anuncia lo siguiente acerca de un arrecife de piedra que hay al S. del fondeadero de dicha bahía y como á tres cables de tierra.

Dicho arrecife que se llama Strutt, y tiene unos 42 metros cuadrados de superficie á bajamares vivas, queda cubierto con 4'5 metros (16,4 piés) de agua, y se halla situado:

Al N. 65º 52' E. del depósito de agua potable ó aljibe enfilado con las dos casas mas meridionales de la poblacion;

Al S. 74º 45' E. de la aguja de la iglesia escocesa en línea con la torre cuadrada de la iglesia de Santa María;

Al N. 52º 15' O. de la roca Bird;

Y al S. 80º 22' E. del faro del puerto.

Las marcas para montar el espresado arrecife por 7'6 metros (27'3 piés) de agua son llevar la torre ó alminar de la mezquita, que es roja, abierta de la estremidad septentrional de la escollera, y la torre del edificio llamado Grey Institute, abierta al N. del faro ó luz del puerto.

Las demoras son verdaderas.—Variacion 29º 45' NO. en 1868.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.—Salvador Moreno.

Número 83.

MAR BÁLTICO.

Alumbrado de las costas de Suecia.

El Ministro de Marina de Suecia participa que el 1.º de Noviembre último se han encendido las luces de los faros de Hamneskar (frente á Marstrand de Koons), cerca del canal Norte del puerto de Marstrand, y de Hallo. (Véase el Aviso á los Navegantes, núm. 34, de 12 de Mayo del corriente año.)

Nueva luz dentro del canal del Sur de Estocolmo.

Igualmente, en la misma fecha, se ha encendido una luz fija blanca sobre la roca Masknuf, situada dentro del Dalaro ó canal del Sur, que conduce á Estocolmo, entre el faro de Landsort y el fondeadero de Elfsnabben, y en latitud 58º 51' 24" N., y longitud 24º 13' 39" E. de San Fernando.

Cuando se obtengan datos mas detallados sobre las particularidades de dichos faros, se dará un nuevo aviso.

CANAL DE LA MANCHA.—COSTA SEPTENTRIONAL DE FRANCIA.

Luz con destellos sobre las rocas Duvres (Cotes-du-Nord.)

El Ministro de Agricultura, etc., del imperio francés, participa que el día 15 del corriente mes se encenderá una luz para señalar las rocas Duvres, situadas á unas 16 millas al NNE. de la isla de Brehat.

La nueva luz será blanca con destellos; sus eclipses se sucederán de cinco en cinco segundos y su duracion será próximamente de tres segundos, estando elevado su foco luminoso 44'5 metros sobre el nivel de las mayores pleamares, y con atmósfera clara se podrá avistar á distancia de 14 millas.

Lo torre es de hierro, está pintada de blanco, y tiene 46 metros de elevacion desde la roca hasta la luz, y su posicion geográfica es en latitud 49º 6' 28" N., y longitud 3º 23' 27" E. de San Fernando.

El estado de la mar no ha permitido que se concluyera el edificio, que en la actualidad solo tiene 44 metros de elevacion sobre el nivel de las mayores pleamares; pero se previene que el año próximo se sustituirá el aparato actual por uno de mayor alcance, que se elevará 55 metros sobre el nivel de las mayores pleamares. (Véase el Aviso á los Navegantes, núm. 52, de 23 de Julio último.)

Las demoras son verdaderas.—Variacion, 20º 44' NO. en 1868.

OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL. ESTADOS-UNIDOS (MARYLAND.)

Luces para señalar el canal de Brewerton.

El Gobierno de los Estados-Unidos participa que el día 1.º de Noviembre próximo pasado se han encendido tres luces en dos faros recientemente construidos sobre las puntas Hawkins y Leading, cuyo objeto es facilitar la navegacion del canal de Brewerton, rio Patapsco.

Los faros demoran entre sí NO.-SE. (al parecer de la aguja) y distantes 1'4 milla.

Las del S. E., ó sean las de punta Hawkins, que están verticales, tienen su foco luminoso elevado respectivamente 8'5 y 21'3 metros sobre el nivel del mar.

El foco luminoso de la luz del NO., ó sea la de punta Leading, se eleva 21'3 metros sobre el nivel del mar.

El faro de punta Hawkins es blanco y levantado sobre cimientos de pilotes de hierro enroscados, en 1'8 metros (6'5 piés) de agua.

La luz de punta Leading está colocada sobre la parte superior de un edificio de ladrillo pintado de color pardo, que tiene 12'2 metros de elevacion sobre el terreno.

Cuando una embarcacion siga el rumbo conveniente, subiendo ó bajando el canal de Brewerton, verá las tres luces enfiladas.

Madrid 12 de Diciembre de 1868.—Salvador Moreno.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Cármen Prats, hija de D. José, Capitan del Regimiento de infantería de Albuera, muerto en el campo del honor.

Madrid 31 de Diciembre de 1868.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escu-

dos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Mercedes Mirollon, hija de D. Juan José, vecino de Alcázar de San Juan, muerto en el campo del honor.

Madrid 11 de Enero de 1869.—El Director general, Servando Ruiz Gomez.

Anuncios particulares.

Se arrienda el Teatro de esta ciudad desde el Miércoles de Ceniza de 1869 á dicho dia de 1870 bajo las condiciones que manifestará el Secretario de la Junta directiva del mismo.

Las proposiciones para el arriendo deberán hacerse en pliegos cerrados, y antes del 31 del corriente á las doce de su mañana, en cuyo dia y hora se adjudicará á la que la Junta tenga por conveniente, reservándose el derecho de desecharlas todas si ninguna le conviniere.

Santander 9 de enero de 1869.—El secretario, Salvador Regules. 10—1

El dia 31 de Diciembre último han desaparecido del pueblo de Escobedo, Ayuntamiento de Camargo, un buey y una vaca, propios de don Ramon Herrería, vecino de citado Escobedo, cuyas señas son las siguientes: el primero de edad como de doce años, colorado, el asta izquierda un poco caída, y la garganta ó pescuezo delgado; y la vaca de edad como de diez años, color tasugo dominando mas el claro, astas cortas y bastante estrecha del cuarto trasero.

La persona que sepa su paradero se dirigirá al dueño mencionado, quien además de pagar los daños causados, gratificará á la persona que por no saber su dueño los tenga en su poder.

Escobedo 14 de Enero de 1869.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los recibos para el Impuesto personal y pliegos impresos para el repartimiento de la espresada contribucion.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo.

Establecimiento de Francisco Perez,



de grabado calle de Búrgos, n.º 1.

SANTANDER.

En dicho establecimiento se construyen toda clase de sellos para Ayuntamientos, Alcaldías, Juzgados de paz, Parroquias, Notarías y demás corporaciones del Estado, así como tambien para casas de comercio y particulares, y toda clase de timbres para sellar en seco.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.—Pueblo de LOBIO.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
			Sin linderos.	1843
Venta.	Francisco Gonzalez Linares.	José Laguillo.	ld.	id.
ld.	Juan García del Rivero	Manuel Gutierrez.	ld.	id.
ld.	José Gonzalez Quindos.	Matea García de Campuzano	ld.	id.
ld.	Vicente Diaz de la Sierra.	María Gonzalez Campuzano.	ld.	id.
ld.	Juan García del Rivero.	Crispin Gonzalez Rivero.	ld.	id.
ld.	Cándida García de Rivero.	Luisa Fernandez Cavada.	ld.	id.
Escritura.	Agustin Vivanes.	Josefa Fernandez Cavada.	ld.	id.
Venta.	Victoriano Lopez Rivero	Joaquin Campuzano.	ld.	id.
ld.	Juan Gonzalez del Rivero	Manuel Campuzano.	ld.	1844
ld.	Manuel García Salmones	José Lopez Cabada.	ld.	id.
ld.	Juan García del Rivero.	José García de Rivero.	ld.	id.
Obligación.	José García de Rivero.	Pedro Gonzalez Rivas.	ld.	id.
Reconocimiento.	Manuela de Quijano.	Manuel Gutierrez.	ld.	id.
Venta.	Josefa Alesi.	José Diaz.	ld.	id.
ld.	Juan García de Rivero.	María García del Rivero.	ld.	id.
ld.	Francisco de las Cuevas.	José Diaz de la Riva.	ld.	id.
ld.	Antonio Lopez.	María de Hoyos.	ld.	id.
Obligación.	Francisco Gutierrez.	Félix de Hoyos.	ld.	id.
Venta.	José de Ceballos.	Juan García de los Salmones.	ld.	id.
Obligación.	José Gonzalez Quindos.	Pedro Gonzalez.	ld.	id.
Venta.	Pablo de Laguillo.	Nicolás Gonzalez.	ld.	id.
ld.	José Gonzalez Linares.	José García Salmones.	ld.	id.
ld.	Juan Bravo de Cosío.	Lorenza Gonzalez.	ld.	id.
ld.	Mateo García Lago.	Josefa Gutierrez.	ld.	id.
ld.	José María Quijano.	María Diaz Bárcena.	ld.	id.
ld.	Idem	Francisco Fernandez.	ld.	id.
ld.	Victoriano Lopez.	José Noni	ld.	id.
ld.	José Gonzalez Linares.	Julian Ceballos	ld.	id.
ld.	A favor de quien (no se espresa).	Vicenta Gomez del Rivero.	ld.	id.
ld.	Mateo García del Pomar.	Francisco Diaz de la Riva	ld.	id.
ld.	Rosa García del Rivero.	Manuel Gutierrez.	ld.	id.
ld.	José María Quijano.	Joaquin García del Rivero.	ld.	id.
ld.	Juan García del Rivero.	José Lopez de Cavada	ld.	id.
ld.	Manuel García S. Salmones.	José Diaz Bárcena.	ld.	1845
ld.	José María Quijano.	Francisco Gonzalez.	ld.	id.
ld.	Rafael Laguillo.	Juan Diaz Quijano.	ld.	id.
ld.	Manuel Diaz Tariba.	Francisco Diaz Riva.	ld.	id.
ld.	José Diaz Bárcena.	Francisco y Anselmo	ld.	id.
ld.	Victoriano Lopez.	María de Hoyos.	ld.	id.
Obligación.	José Diaz Salmones.	Rosa Lopez.	ld.	id.
Venta.	José Gonzalez Quindos	Manuela Quevedo	ld.	id.
ld.	Juan Bravo Cosío.	Francisco Gonzalez.	ld.	id.
ld.	Fernando Fernandez.	Juan Serna.	ld.	id.
ld.	José García del Rivero.	Juan García Lago.	ld.	id.
ld.	Francisco de las Cuevas.	Manuel García.	ld.	id.
ld.	José Gutierrez Quijano.	Francisco de Hoyos.	ld.	id.
ld.	Idem	Joaquin Mazon.	ld.	id.
ld.	Lorenzo Cobo.	José Gonzalez Quijano.	ld.	id.
ld.	Manuel Diego Madrazo.	Idem	ld.	id.
ld.	Juan García del Rivero.	José Diaz Fuente.	ld.	id.
ld.	Félix García del Rivero.	Idem	ld.	id.
Obligación.	Tomás Gonzalez Quindos	Ana María Ceballos.	ld.	1848
ld.	Ramon Perez.	Venancio Herreros.	ld.	1858
Venta judicial.	Santos Vallejo	Remigio Salomon	ld.	1860
Venta.	Joaquin Ruiz de Villa.	Manuel Quintanal.	ld.	1845
ld.	Ecequiel Campuzano.	Salustiano Alonso.	ld.	id.
ld.	Antonio Ruiz de Villa	Venancio Herreros.	ld.	1860
ld.	José Laguillo.	José Ceballos	ld.	id.
ld.	Venancio Herreros.	Sebastian Escudero.	ld.	1861
ld.	Santos Vallejo.	Fermina Ruiz.	ld.	1860
ld.	Alvaro Ruiz.	Idem	ld.	id.

PUEBLO DE SIERRAPANDO.

Censo.	Gregorio Velarde.	Gerónimo Ceballos.	Sin linderos.	1769
ld.	Cristóbal Albarado	Bartolomé del Hoyo.	ld.	1770
Venta.	Alonso Dominguez.	Clara de Palacio.	ld.	id.
Censo.	Francisco Gonzalez.	Juan de Toribio.	ld.	1772
ld.	Alonso Bernardo.	Juan Gonzalez.	ld.	1775
ld.	Convento de Regina Celi de Santillana.	Francisco.	ld.	id.
ld.	Juan Antonio Revilla.	José Rodriguez.	ld.	id.
ld.	Iglesia de Sierrapando.	Manuel Fernandez.	ld.	id.
ld.	Parroquial de Sierrapando.	Pedro.	ld.	id.
ld.	Luminarias de Sierrapando.	Gaspar de Obregon.	ld.	id.
ld.	Iglesia de Sierrapando.	Vécinos de Sierrapando.	ld.	id.
ld.	Gerónimo de Ceballos.	Idem	ld.	id.
ld.	Luminaria de Sierrapando.	Idem	ld.	id.
ld.	Capellanía de dicha Iglesia.	María Perez.	ld.	id.
ld.	Gregorio Velarde.	Ventura de Palacio.	ld.	id.
ld.	Juan de Barreda.	Manuel de Menocal.	ld.	id.
ld.	Beaterio de San Lázaro de Ricorbo.	José Gonzalez Campuzano.	ld.	1776
ld.	Idem	Matías Revilla.	ld.	id.
ld.	Misa Capitular de Santillana	Antonio Rodriguez.	ld.	id.
ld.	Ventura Palacio	José Rodriguez.	ld.	id.
Venta.	Juan Fernandez.	Jacinto de Palacio.	ld.	id.

(Se continuará.)